

- CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 8 de abril de 2025

OFICIO N° 103 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que declara Día de la Guitarra Criolla el 24 de marzo de cada año. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Día de la Guitarra Criolla"

Se declara Día de la Guitarra Criolla el 24 de marzo de cada año, en conmemoración del nacimiento del maestro guitarrista Óscar Guillermo Avilés Arcos, por su destacada trayectoria en favor del desarrollo y difusión de la música criolla.

Artículo 2. Reconocimientos

En el marco del Día de la Guitarra Criolla, el Ministerio de Cultura otorga reconocimientos a aquellos artistas o agrupaciones artísticas que hayan realizado acciones sobresalientes que contribuyan con la promoción, difusión, ejecución, composición e investigación de la guitarra criolla como instrumento primordial de la música criolla.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades encargadas

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y atribuciones realizan las actividades conmemorativas que permitan la valoración, promoción y difusión de la cultura musical y de la guitarra criolla en sus diversas manifestaciones y melodías".

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar que la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura define su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción, regula las competencias exclusivas y compartidas con los gobiernos regionales y locales y establece su estructura orgánica básica.

En dicho sentido, dispone que el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y el artículo 4 de la norma describe las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y

¹ Sobre la base del Informe N° 000389-2025-OGAJ-SG/MC.

metas del Estado, siendo estas (i) el Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; (ii) la creación cultural contemporánea y artes vivas; (iii) la gestión cultural e industrias culturales y (iv) la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

La referida norma, en el literal b del artículo 7, señala también que dentro de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura se encuentra la prerrogativa para realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

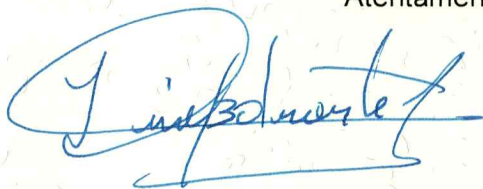
Dicha competencia, se expresa en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que establece como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país, siendo competencia del referido Ministerio el otorgamiento de reconocimientos.

En este contexto normativo, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N°002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N°107-2016-MC, Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país.

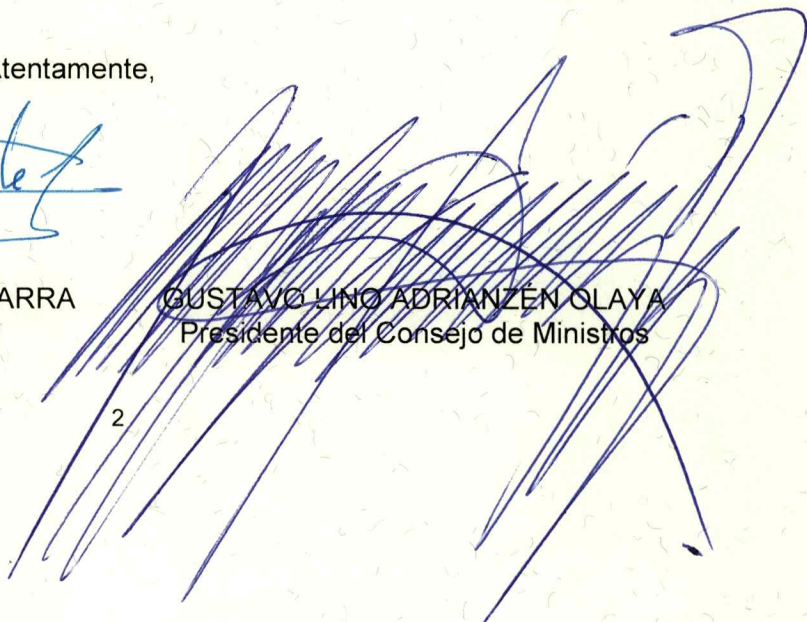
En tal sentido, la competencia para el otorgamiento de reconocimientos por parte del Ministerio de Cultura ya se encuentra establecida, siendo prerrogativa del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura otorgar reconocimientos a quienes han realizado aportes significativos al desarrollo cultural del país, lo cual debe ser desarrollado, sustentado y expuesto en los informes técnicos y en la resolución que se emita para tales efectos. Siendo esto así, **no resulta necesario contar con una normatividad específica para el caso de la guitarra criolla, toda vez que los reconocimientos a artistas, entre ellos los guitarristas, se realizan a través de la normativa que vigente.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DÍA DE LA GUITARRA CRIOLLA EL 24 DE MARZO
DE CADA AÑO**

Artículo 1. Día de la Guitarra Criolla

Se declara Día de la Guitarra Criolla el 24 de marzo de cada año, en conmemoración del nacimiento del maestro guitarrista Óscar Guillermo Avilés Arcos, por su destacada trayectoria en favor del desarrollo y difusión de la música criolla.

Artículo 2. Reconocimientos

En el marco del Día de la Guitarra Criolla, el Ministerio de Cultura otorga reconocimientos a aquellos artistas o agrupaciones artísticas que hayan realizado acciones sobresalientes que contribuyan con la promoción, difusión, ejecución, composición e investigación de la guitarra criolla como instrumento primordial de la música criolla.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Entidades encargadas

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y atribuciones realizan las actividades conmemorativas que permitan la valoración, promoción y difusión de la cultura musical y de la guitarra criolla en sus diversas manifestaciones y melodías.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República




WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA